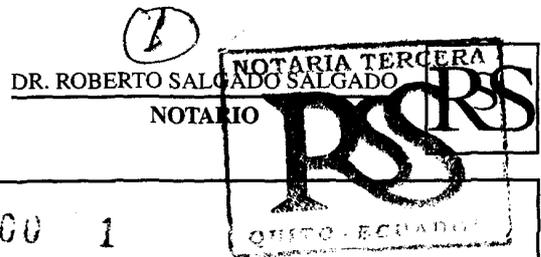




NOTARIA  
TERCERA



5000 1

**ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE  
(NO 4569).-**

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, ELEVACION DE VALOR  
NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES,  
TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA A SOCIEDAD  
ANÓNIMA, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, REFORMA DE  
OBJETO SOCIAL Y ADOPCIÓN DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL**

**QUE OTORGA  
COMPAÑÍA CRECULT CIA. LTDA.**

**CAPITAL ACTUAL: US. \$ 80,00**

**AUMENTO: US. \$ 2.920,00**

**CAPITAL AUMENTADO: US. \$ 3.000,00**

PSS

( DI 4 COPIAS )

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles dieciséis (16) de julio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparece el señor Federico Alejandro Pérez Ayala, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía **CRECULT CIA. LTDA.**, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este Cantón; legalmente capaz para

1

2

contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Aumento de Capital Social, Elevación de Valor Nominal de Participaciones Sociales, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio Social, Reforma Objeto Social y Adopción de Nuevo Estatuto Social de la Compañía CRECULT CIA. LTDA. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Federico Alejandro Pérez Ayala, en su calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la Compañía CRECULT CIA. LTDA., según lo acredita el nombramiento que se agrega como documento habilitante en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada el dieciséis de julio del dos mil ocho, hábil y capaz cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** **Uno)** La Compañía CRECULT CIA. LTDA., se constituyó como compañía de responsabilidad limitada mediante escritura pública otorgada el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- **Dos)** Según acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía de dieciséis de julio del dos mil ocho, los



NOTARIA  
TERCERA

3

DR. ROBERTO SALGADO  
NOTARIO



00000 2

socios de la Compañía resolvieron por unanimidad realizar el Aumento de Capital Social, Elevación de Valor Nominal de Participaciones Sociales, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio Social y Reforma y Adopción de Nuevo Estatuto Social de la Compañía; y autorizó al Gerente General de la compañía para la realización de todos los trámites conducentes para el perfeccionamiento de lo dispuesto en dicha junta.

**TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-**

Con los antecedentes antes expuestos y para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de CRECULT CIA. LTDA. el dieciséis de julio del dos mil ocho: a) Se aumenta el capital social suscrito de la Compañía mediante suscripción de nuevas participaciones sociales en dos mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.920,00), aumento que se paga en su totalidad mediante aporte en numerario, de dos mil ochocientos noventa con ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.890,80) del socio, compañía DISCOVERY ENTERPRISES LLC, y de veinte y nueve con veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29,20) del socio, compañía OATMAN VENTURES LTD; inversión que en consideración a la nacionalidad de los aportantes es extranjera directa. b) Se eleva el valor nominal de las participaciones sociales de cero punto cero cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,04) a un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL RESULTANTE.-** Perfeccionado el aumento de capital y elevación del valor nominal de las participaciones sociales que se efectúa mediante este instrumento, el

3

capital suscrito y pagado de la compañía asciende a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00) dividido en tres mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. El cuadro de integración del capital social de la compañía con el aumento de capital efectuado, es el siguiente:-

\*\*\*\*\*

Socio	Capital Anterior	Aumento en Numerario Us\$	Capital Actual	Valor de Cada Participación	Numero de Participaciones	Porcentaje
Discovery Enterprises LLC	US\$ 79,20	US\$ 2.890,80	US\$ 2.970,00	US\$ 1.00	2970	99%
Oatman Ventures Ltd.	US\$ 0,80	US\$ 29,20	US\$ 30,00	US\$ 1.00	30	1 %
TOTAL	US\$ 80,00	US\$ 2.920,00	US\$ 3.000,00		3000	100%

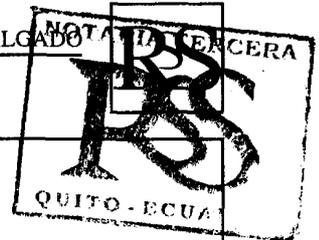
Los rubros antes señalados constan del balance de la compañía, que se adjunta a la presente escritura pública en calidad de habilitante.- **QUINTA.- DE LA TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Por unanimidad los socios reunidos en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de fecha dieciséis de junio del dos mil ocho, resolvieron realizar la Transformación de la Compañía CRECULT CIA. LTDA en compañía CRECULT S.A., al propio tiempo resuelven también incluir reformas y adoptar nuevo estatuto social, el cual se especifica en cláusulas que se detallan más adelante en este instrumento. **SEXTA.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.-** Conforme lo acredita el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, celebrada el dieciséis de julio del dos mil ocho, los socios resolvieron por



NOTARIA  
TERCERA

5

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



00000 3

unanimidad entre otros puntos tratados, el cambio de domicilio social de la compañía CRECULT CIA. LTDA., a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, para lo cual el artículo TERCERO del estatuto social dirá:

**"ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.-**  
*La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Pedro Vicente Maldonado; sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales".* Así mismo resolvieron incluir reformas y adoptar nuevo estatuto social de la compañía el cual se detalla más adelante.

**SÉPTIMA.- REFORMA DE OBJETO SOCIAL.-** Según lo acordado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada dieciséis de julio del dos mil ocho, los socios de la compañía resolvieron por unanimidad reformar el objeto social de la compañía al siguiente: **"ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**  
*El objeto social de la Compañía es el desarrollo de actividades agropecuarias y su industrialización, la crianza de toda clase de ganado y aves de corral, así como el asesoramiento técnico dentro de su objeto social. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer*

5

(2)

derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero". Así mismo resolvieron incluir reformas y adoptar nuevo estatuto social de la compañía el cual se detalla más adelante. **OCTAVA.- REFORMAS Y ADOPCIÓN DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL.-** Según consta en el acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el dieciséis de julio del dos mil ocho resolvieron efectuar reformas del estatuto social de la compañía, como resultado del Aumento de Capital Social, Elevación de Valor Nominal de Participaciones Sociales, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio Social, Reforma de Objeto Social y Adopción de Nuevo Estatuto Social, en forma integral, al tenor siguiente: **- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CRECULT SOCIEDAD ANÓNIMA:- CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La compañía se denominará CRECULT SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y este Estatuto. **- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es el desarrollo de actividades agropecuarias y su industrialización, la crianza de toda clase de ganado y aves de corral, así como el asesoramiento técnico dentro de su objeto social. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que



NOTARIA  
TERCERA

(F)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



00000 4

permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Pedro Vicente Maldonado; sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **CAPÍTULO II:** **CAPITAL.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00), dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) de valor cada una, numeradas de la cero cero cero uno (001) a la mil (1.000) inclusive,

7

pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable. **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:-** **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado del Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho



NOTARIA  
TERCERA

9

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



00000 5

de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrán también convocar a Junta General el comisario y el Superintendente de Compañías. Asimismo, podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por pedido escrito del o de los accionistas que representen al menos al cincuenta por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.**- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital pagado que representen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda

9

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

**CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será



NOTARIA  
TERCERA

11

DR. ROBERTO SALGADO SALAZAR  
NOTARIO



00000 6

desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario Principal y Suplente de la Compañía y fijar sus retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos del capital; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; k) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; l) Autorizar al representante legal para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; m) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará DOS años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.

11

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley y este estatuto social. Durará DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General así como los certificados de preferencia; e) Suscribir actos y contratos de todo tipo, incluidos contratos de prenda o gravamen de bienes muebles, a nombre de la Compañía, con las excepciones establecidas en este Estatuto; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los



NOTARIA  
TERCERA

13  
DR. ROBERTO SALGADO SANCHEZ  
NOTARIO



libros sociales; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.

**CAPÍTULO IV:**  
**UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN**

**DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por la Ley. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

**ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.

De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

**CAPÍTULO VI:**  
**INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito de la

13

compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00), dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) de valor cada una y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:- \*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO US\$	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE CADA ACCION	PORCENTAJE %
DISCOVERY ENTERPRISES LLC	US\$ 2.970,00	US\$ 2.970,00	2.970	US\$ 1	99 %
OATMAN VENTURES LTD.	US\$ 30,00	US\$ 30,00	30	US\$ 1	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3.000,00</b>	<b>US\$ 3.000,00</b>	<b>3.000</b>		<b>100%</b>

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable. **CAPÍTULO VII: COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. Podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INFORMES.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta



NOTARIA  
TERCERA

15

DR. ROBERTO SALGADO

NOTARIO



00000 8

General en la forma establecida por la Ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN GENERAL.-**

Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto Social. **NOVENA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Accionistas, de común acuerdo autorizan, en forma expresa, a la Abogada Margoth Chiriboga López, abogada en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Transformación de la Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio Social, Reforma del Objeto Social, Reforma y Adopción de Nuevo Estatuto Social de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan a los señores Rubén Darío Pérez Pulupa y/o Santiago Padrón Lafebre, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener y actualizar el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura.

**DÉCIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL GERENTE GENERAL.-**

El compareciente, señor Federico Alejandro Pérez Ayala, Gerente General y Representante Legal de la compañía CRECULT S.A. (anteriormente denominada CRECULT CIA. LTDA.), declara bajo juramento que su representada está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que los datos constantes en este documento, con respecto a los accionistas son exactos y verdaderos y son los que constan en el libro de acciones y accionistas de la Compañía y, que la integración del capital según lo demuestra el acta adjunta, es legítima y obedece a los libros sociales y de contabilidad de la Compañía. Igualmente, declara

15

juramentadamente que la compañía a la cual representa no es contratista del Estado ni de ninguna de sus Instituciones. **DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como habilitantes al presente instrumento: i) Nombramiento de Gerente General debidamente inscrito; ii) Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de fecha dieciséis de julio del dos mil ocho; iv) Balance final cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura, elaborado como si se tratase de un balance para liquidación de compañía.- Usted señor Notario, se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para dar la perfecta validez del presente instrumento.- (firmado) Abogada Margoth Chiriboga López, portadora de la matrícula profesional número siete mil setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Federico Alejandro Pérez Ayala  
c.c. 170438729-7



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

17



Quito, 22 de agosto del 2006

Señor  
**Federico Alejandro Pérez Ayala**  
Cuidad.-

00000 9

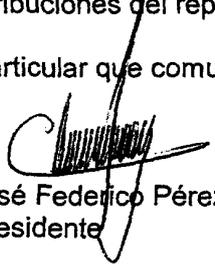
De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **CRECULT CIA. LTDA.**, en reunión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo a usted en el cargo de Gerente General de la compañía por el lapso de dos años que se contará a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Sus atribuciones constan detalladas en el Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales, correspondiéndole a usted ejercer, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

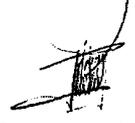
La compañía **CRECULT CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 5 de febrero de 1992 por el doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del cantón Quito, instrumento inscrito el 9 de agosto de 1994 en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 1864, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

  
José Federico Pérez Intriago  
Presidente

Quito, 22 de agosto del 2006

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General y representante legal de la compañía **CRECULT CIA. LTDA.**

  
Federico Alejandro Pérez Ayala  
C.C. 170438729-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 8 713 del Registro de Nombramientos Tomo 137  
Quito a 6 SET. 2006



**REGISTRO MERCANTIL**  
  
DR. HECTOR CAVALLARIS PRIORE  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO  
Ecuador

ECUADORIA  
CARRERA FERRERIS ALFONSO  
CARRERA  
CARRERA GUTIERREZ BENAVIDES  
95 284 9338  
CARRERA GUTIERREZ  
CARRERA GUTIERREZ 71



ECUADORIA \*\*\*\*\*  
CARRERA ISABEL DEL ROSARIO GARCIA  
ECUADORIA EMPLEADO PRIVADO  
JOSE FELIX TEREC  
CARRERA DEL ROSARIO AYALA  
CARRERA 21/08/99  
21/08/2009



19



132-0241

1704387297

NÚMERO

CÓDIGO

PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO

BOHIOCHA  
SAN DOMINGO  
CHAMPICRUZ  
SAN PEDRO

QUITO  
CANTON



0000010

(20)

CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De IDES firmada, sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito \_\_\_\_\_ 16 JUL 2008



~~DR. FERNANDO SALGARRA SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR~~

ESPANOL  
BENEFICIO

22

0000011

Socio	Capital Anterior	Aumento en Numerario Us\$	Capital Actual	Valor de Cada Participación	Numero de Participaciones	Porcentaje
Discovery Enterprises LLC	US\$ 79,20	US\$ 2.890,80	US\$ 2.970,00	US\$ 1.00	2970	99%
Oatman Ventures Ltd.	US\$ 0,80	US\$ 29,20	US\$ 30,00	US\$ 1.00	30	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 80,00</b>	<b>US\$ 2.920,00</b>	<b>US\$ 3.000,00</b>		<b>3000</b>	<b>100%</b>

**b) Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima**

El Gerente General, Sr. Federico Alejandro Pérez Ayala explica los beneficios de transformar a la compañía CRECULT CIA. LTDA. a sociedad anónima, reformando íntegramente el estatuto de la misma.

**c) Cambio de domicilio social**

El Gerente General manifiesta, a la Junta General de Socios, la necesidad de cambiar el domicilio social de la Compañía por razones operacionales y administrativas, y propone que el mismo sea la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha. Para lo cual se deberá reformar el Artículo Tercero del Estatuto Social de la Compañía por el texto siguiente:

**"ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Pedro Vicente Maldonado; sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales"

**d) Reforma De Objeto Social.-** El Gerente General propone, a la Junta General de Socios, la necesidad de cambiar el objeto social de la compañía. Para lo cual se deberá reformar el Artículo Segundo del Estatuto de la Compañía por el texto siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es el desarrollo de actividades agropecuarias y su industrialización, la crianza de toda clase de ganado y aves de corral, así como el asesoramiento técnico dentro de su objeto social. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero". Así mismo resolvieron incluir reformas y adoptar nuevo estatuto social de la compañía el cual se detalla más adelante.

**e) Reformas Y Adopción De Nuevo Estatuto Social**

El Gerente General manifiesta la necesidad de efectuar reformas del estatuto social de la compañía, como resultado del Aumento de Capital Social, Elevación de Valor Nominal de Participaciones Sociales, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio Social, Reforma de Objeto Social y Adopción de Nuevo Estatuto Social, en forma integral, proponiendo el texto siguiente:

21



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA  
"CRECULT CIA. LTDA." REUNIDA EL 16 DE JULIO DE 2008**

En la ciudad de Quito, el día de hoy, 16 de julio de 2008, a las once horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Isaac Albéniz y Mozart de esta ciudad, se reúne el socio de la Compañía CRECULT Cía. Ltda.:

SOCIO	Representado por	Capital Suscrito y pagado	No. Part.
Oatman Ventures Ltd	Federico Alejandro Pérez Ayala	US\$ 0,80	20
Discovery Enterprises LLC	Juan José Pérez Ayala	US\$ 79,20	1980
<b>TOTAL</b>		<b>US\$ 80,00</b>	<b>2.000</b>

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el carácter de universal, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente orden del día:

- 1. Aumento de Capital Social, Elevación de Valor Nominal de las Participaciones Sociales, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio Social, Reforma Objeto Social y Adopción de Nuevo Estatuto Social de la Compañía.**

Preside esta sesión el señor Juan José Pérez Ayala y actúa como Secretario el señor Federico Alejandro Pérez Ayala.

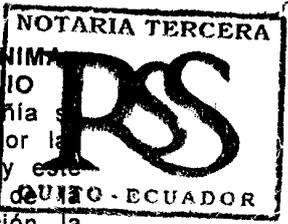
La Presidencia, luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General de Socios, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado:

- 1. Aumento de Capital Social, Elevación de Valor Nominal de las Participaciones Sociales, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio Social, Reforma Objeto Social y Adopción de Nuevo Estatuto Social de la Compañía.**

a) **Aumento de capital social y elevación de valor nominal de las participaciones sociales:** El Gerente General, Sr. Federico Alejandro Pérez Ayala explica la necesidad de aumentar el capital social suscrito de la Compañía y propone el incremento del mismo mediante suscripción de nuevas participaciones sociales en dos mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.920,00), a ser pagado en su totalidad mediante aporte en numerario de dos mil ochocientos noventa con ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.890,80) del socio, compañía DISCOVERY ENTERPRISES LLC, y de veintinueve con veinte de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 29,20) del socio, compañía OATMAN VENTURES LTD. Propone adicionalmente, se eleve el valor nominal de las participaciones sociales de cero punto cero cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,04) a un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. Con el aumento de capital y elevación del valor nominal de las participaciones sociales que se proponen, el capital suscrito y pagado de la compañía ascendería a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00) dividido en tres mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. El cuadro de integración del capital social de la compañía con el aumento de capital efectuado, es el siguiente:-

23

0000012



**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CRECULT SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La compañía se denominará CRECULT SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es el desarrollo de actividades agropecuarias y su industrialización, la crianza de toda clase de ganado y aves de corral, así como el asesoramiento técnico dentro de su objeto social. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Pedro Vicente Maldonado; sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **CAPÍTULO II: CAPITAL.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00), dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) de valor cada una, numeradas de la cero cero cero uno (001) a la mil (1.000) inclusive, pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable. **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:-** **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado del Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrán también convocar a Junta General el comisario y el Superintendente de Compañías.

Asimismo, podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por pedido escrito del o de los accionistas que representen al menos al cincuenta por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.**- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital pagado que representen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONCURRENCIA.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario Principal y Suplente de la Compañía y fijar sus retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Acordar aumentos del capital; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; k) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; l) Autorizar al representante legal para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; m) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE.**- El Presidente durará DOS años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso

25

0000013



de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL.**- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley y este estatuto social. Durará DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General así como los certificados de preferencia; e) Suscribir actos y contratos de todo tipo, incluidos contratos de prenda o gravamen de bienes muebles, a nombre de la Compañía, con las excepciones establecidas en este Estatuto; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **CAPÍTULO IV: UTILIDADES.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por la Ley. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO VI: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00), dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) de valor cada una y ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle: \*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO US\$	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE CADA ACCION	PORCENTAJE %
DISCOVERY ENTERPRISES LLC	US\$ 2.970,00	US\$ 2.970,00	2.970	US\$ 1	99 %
OATMAN VENTURES LTD.	US\$ 30,00	US\$ 30,00	30	US\$ 1	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3.000,00</b>	<b>US\$ 3.000,00</b>	<b>3.000</b>		<b>100%</b>

26

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable. **CAPÍTULO VII: COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. Podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INFORMES.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrán solicitar se convoque a Junta General en la forma establecida por la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto Social.

Se elevan a moción las propuestas del Gerente General y se pone la misma a consideración de la Junta General de Socios, la cual es aceptada por unanimidad de los socios y sin modificaciones, además autorizan al Gerente General de la Compañía para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento del Aumento de Capital, Elevación de Valor Nominal de Participaciones Sociales, Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Cambio de Domicilio, Reforma Objeto Social y Adopción de Nuevo Estatuto de la Compañía.

Por no haber otro asunto a ser tratado, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Presidente somete a consideración de la Junta el acta de la reunión, la misma que es aprobada y suscrita por todos los presentes.

A las 14:00 horas se levanta la sesión.

Por OATMAN VENTURES LTD.

  
\_\_\_\_\_  
Federico Alejandro Pérez Ayala

  
\_\_\_\_\_  
Federico Alejandro Pérez Ayala  
PRESIDENTE

Por DISCOVERY ENTERPRISES LLC

  
\_\_\_\_\_  
Juan José Pérez Ayala

  
\_\_\_\_\_  
Juan José Pérez Ayala  
SECRETARIO

**CRECULT CIA. LTDA.**

**BALANCE GENERAL**

**Al: 15 de Julio del 2008**

(Valores expresados en dólares americanos)

27

000014

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		1,153,271	68.30%
Caja General	285		
Bancos Nacionales	62,061		
Clientes Nacionales	95,094		
Otras Cuentas por Cobrar	10,185		
Anticipos	26,137		
Inventario Materia Prima	602,533		
Inventario Producto Terminado	51,361		
Inventario Producción en Desarrollo	256,541		
Inventario Semovientes	45,186		
Inventario Insumos/Materiales	3,888		
<b>ACTIVO FIJO</b>		531,700	31.49%
Edificios e Instalaciones	468,964		
Equipos y Maquinaria	247,648		
Equipos de Computación	3,860		
Equipos de Oficina	1,416		
Muebles y Enseres	1,344		
Vehículos	62,057		
Otros Activos	14,049		
(-) Depreciación Acumulada	-267,639		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		3,573	0.21%
Gastos Prepagados	3,063		
Software	763		
Menaje	1,494		
(-) Amortización Acumulada	-1,747		
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>\$ 1,688,543</b>	<b>100%</b>



<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		785,297	46.51%
Proveedores Nacionales	168,069		
Obligaciones Patronales / Fiscales	37,916		
Cuentas por Pagar C/P	579,311		
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>		891,632	52.80%
Cuentas por Pagar L/P	891,632		
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>1,676,929</b>	

<b>PATRIMONIO</b>			
Capital Social	80.00		
Reserva Legal	20.37		
Reserva de Capital	1,015.25		
Utilidades Acumuladas	59,622.28		
Resultado ejercicio 2008	-49,123.00		
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>11,615</b>	<b>0.69%</b>

<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>\$ 1,688,543</b>	<b>100%</b>
----------------------------------	--	---------------------	-------------

Federico Perez Ayala  
Gerente General

Martha Núñez  
Contadora  
CPA Reg. 23.017

78

PICHINCHA C.A.

Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3012206704  
 Nombre...: CRECULT CIA LTDA  
 Documento: 509377306  
 Efectivo...: 2,890.80  
 Total...: 2,890.80  
 Moneda...: USD  
 Oficina...: 0243 - AG. CCNU QUITO B  
 Cajero...: CMO24305  
 Caj.Ps...: CBECERRA  
 Fecha...: 2008/Jul/16 14h44  
 Control...: Sec-344, En Línea

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito  
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3012206704  
 Nombre...: CRECULT CIA LTDA  
 Documento: 509379137  
 Efectivo...: 29.20  
 Total...: 29.20  
 Moneda...: USD  
 Oficina...: 0243 - AG. CCNU QUITO B  
 Cajero...: CMO24305  
 Caj.Ps...: CBECERRA  
 Fecha...: 2008/Jul/16 14h44  
 Control...: Sec-345, En Línea

EMPLEADO: Que he visto la fotocopia de este documento y he visto una  
 De UNA [firma] [firma] original y he verificado por el  
 suscrito notario es exacta al original que he tenido a través  
 de la computadora.  
 Quito, 16 JUL 2008



~~[Firma]~~  
 DR. ALBERTO SAGUANO SAGUANO  
 NOTARIO PUBLICO  
 QUITO ECUADOR

79  
0000015



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACION DE VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES, TRANSFORMACION DE COMPAÑIA LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL, OTORGA: COMPAÑIA CRECULT CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



30



0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7207327  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION  
**RESERVANTE:** 1711624625 PADRON LAFEBRE SANTIAGO JAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/08/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CRECULT S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7207327

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2008 1:56:37 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



017

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Tercero de la Resolución No 08.Q.IJ.5353 de 16 de diciembre del 2008, tomé nota de su aprobación al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CRECULT CIA. LTDA., celebrada el 05 de febrero de 1992, ante el Doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 21 de enero del año 2009.

NOTARIA NOVENA (E)  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

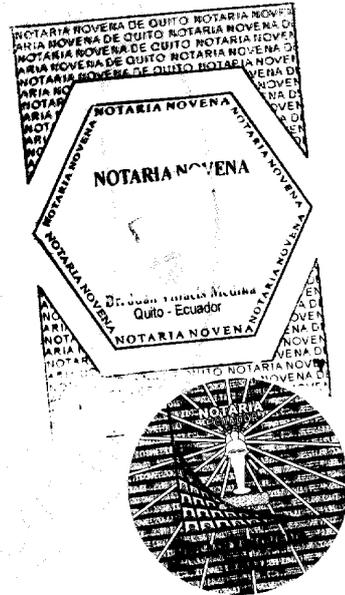


*Dr. Juan Villacís Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA.

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

ENCARGADO

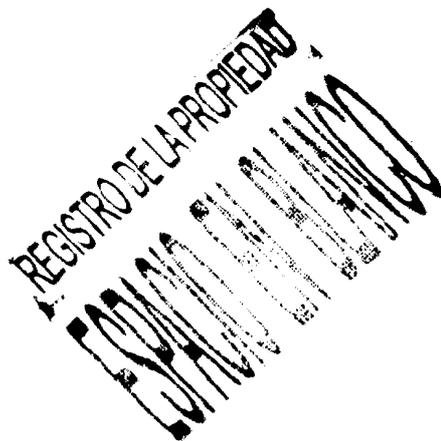
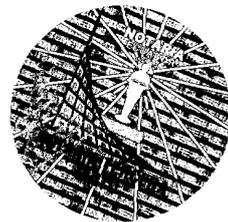


0000018



NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número 08.Q.UJ.5353 con fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho, expedida por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz del APROBAR la transformación de la Compañía Limitada CRECULT CIA LTDA, en una Sociedad Anónima CRECULT S.A.; el Aumento de Capital; el Cambio de Domicilio del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha; y, la adopción de nuevos estatutos, celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el dieciséis de julio del años dos mil ocho, del AUMENTO DE CAPITAL y otros, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a diecisiete de julio del dos mil nueve.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO  
Pichincha - Ecuador

0000010



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.-**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, literal b) de la Resolución No. 08.Q.IJ.5353, de diez y de diciembre de dos mil ocho, expedido por el señor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañía de Quito, en la que ordena la inscripción de la escritura y la Resolución que anteceden, en el Libro de Registro Mercantil, Prendas y Nombramientos, Tomo 7 No. 017 bajo el repertorio 337 de 04 de agosto de 2.009.- **Pedro Vicente Maldonado**, 04 de agosto de 2.009.- **EL REGISTRADOR ( E ).**



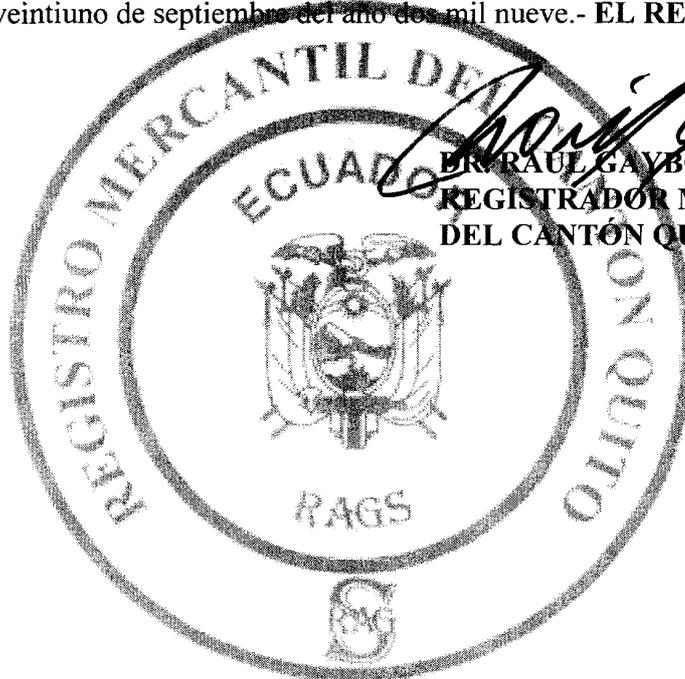


0000020

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** En esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1864 del Registro Mercantil de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 3497 vta., Tomo 125, lo referente a la Transformación de la compañía de responsabilidad limitada "CRECULT CÍA. LTDA." en una sociedad anónima "CRECULT S.A.", aumento de capital, **CAMBIO DE DOMICILIO** del Distrito Metropolitano de Quito al Cantón Pedro Vicente Maldonado y adopción de nuevos estatutos.- Queda archivada la **QUINTA** copia certificada de la Escritura Pública de dieciséis de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero literal c) de la resolución número **08.Q.IJ.5353** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de diciembre de 2.008.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





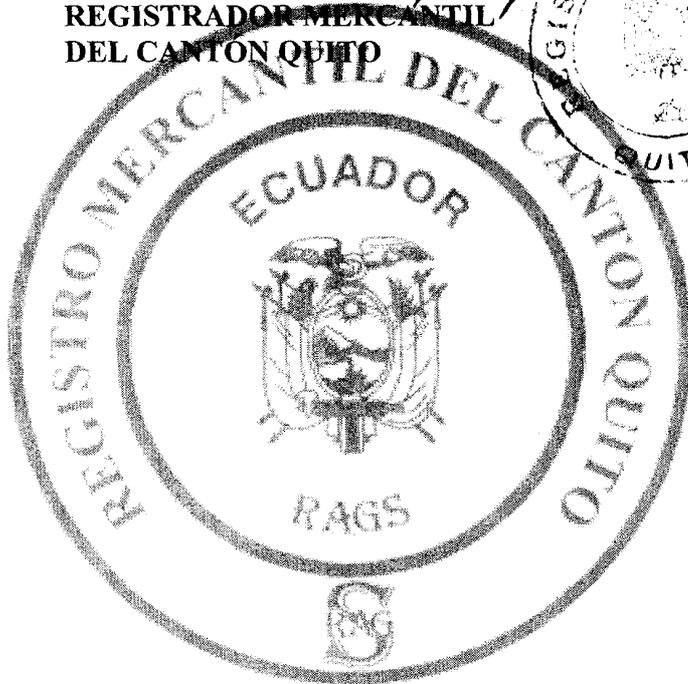
0000021

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** En esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **1864** del Registro Mercantil de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 3497 vta., Tomo 125.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero literal c) de la resolución número **08.Q.IJ.5353** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de diciembre de 2.008.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-

